

Carta No. 0023-2021-APMTC/CL

Callao, 11 de enero de 2021

Señores

ADM ANDINA PERÚ S.R.L.

Av. Andrés Belaunde No. 280, Oficina 401

San Isidro. -

Atención:	Agustín Guevara Ballón Gerente General
Asunto:	Se expide Resolución No. 01
Expediente:	APMTC/CL/0374-2020
Referencia:	Reclamo por cobro de descarga de carga a granel líquido.

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **ADM ANDINA PERÚ S.R.L.** ("ADM" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- I.1. Con fecha 17.12.2020, ADM presentó su reclamo formal, mediante el cual solicitó la reducción en el cobro de servicio de descarga de granel líquido en la factura electrónica No. F004-70225 por el importe de USD 20,649.35 (veinte mil seiscientos cuarenta y nueve con 35/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en la operación de la nave LINCOLN PARK de Mfto 2020-02582.
- I.2. Cabe señalar que la única alegación mediante la cual ADM sustenta su solicitud de reducción en el cobro de las facturas materia de reclamo es que el cobro no es procedente debido a que no refleja los tonelajes de producto recibido en los tanques de almacenamiento de ADM. La Reclamante considera que se debió de facturar lo que supuestamente llegó a sus tanques de almacenamiento y no lo manifestado por el buque.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por ADM, podemos advertir que el objeto del mismo se basa en la solicitud de anulación parcial de la factura electrónica descrita en el numeral 1.1 de la presente resolución por concepto de descarga granel líquido – porción tierra.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo.
- ii) Aplicación del cobro por concepto de descarga granel líquido – porción tierra a las facturas materia de reclamo.
- iii) Evaluar los argumentos de la Reclamante.

2.1 Supuesto de hecho por los cuales se cobra el cobro la descarga granel líquido – porción tierra.

El artículo 7.1.5 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC referente a los servicios relacionados con la carga líquida a granel, señala textualmente lo siguiente:

7.1.5 Servicios Relacionados con Carga Líquida a Granel (Sección 5 del Tarifario)

7.1.5.1 Servicios Estándar (Sección 5.1 del Tarifario)

7.1.5.1.2 Servicio Estándar Carga Líquida a Granel (Numeral 5.1.2 del Tarifario)

Embarque y Desembarque Estándar de Carga Líquida a Granel. - *El servicio estándar a la carga líquida a granel incluye: a) Las actividades de estiba o desestiba, descarga/embarque, de ser el caso, b) Pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información y c) El uso de infraestructura (uso de muelle).*

En este sentido, queda claro que el servicio estándar de descarga de carga líquida incluye descarga de la mercadería, transmisión electrónica de la información y el uso de la infraestructura como es el presente caso.

2.2 Respecto a la aplicación del cobro a las facturas materia de reclamo.

En el presente caso, ADM solicita la anulación parcial de la factura electrónica No. F004-70225 por el cobro del servicio de descarga de granel líquido por tuberías.

ADM manifestó que para la facturación debería de considerarse el volumen de mercadería que supuestamente llegó a los tanques de almacenamiento – que no son administrados por APMTTC - y no el volumen registrado mediante el Draft Survey.

Al respecto, es importante señalar que, tal cual lo ha señalado la Reclamante las operaciones de descarga de carga líquida a granel por tuberías son realizadas por la empresa Barcino. Sin embargo, APMTTC cuenta con la asistencia de personal en muelle, quienes registran el volumen descargado de acuerdo a lo manifestado por el Loading Master en el Draft Survey. Acto seguido, APMTTC elabora el documento liquidación de buques tanques, el que es remitido al área de Tráfico APMTTC. Dicha área se encarga de registrar en el sistema MOST los volúmenes descargados para su posterior facturación.

En ese orden de ideas, el surveyor asignado para la descarga de las naves materia de reclamo registró los siguientes volúmenes de descarga:

No. Factura	Nave	Volumen Registrado - Cobrado	Tarifa	Importe (USD)
F004-70225	LINCOLN PARK	6999.778	2.95	20,649.35

Por tanto, se evidencia que APMTC facturó correctamente la cantidad de mercadería descargada para cada uno de los casos.

Por tanto, el argumento señalado por ADM no constituye un argumento válido que justifique la anulación parcial del cobro por la descarga de carga líquida porción tierra en la factura electrónica No. F004-70225.

2.3 Respecto a las alegaciones formuladas por la Reclamante.

ADM alegó en su escrito de reclamo que la operación de descarga de líquidos a granel se realiza directamente de los buques que transportan el producto a los tanques de BARCINO, a través de tuberías que se encuentran instaladas en los muelles 4, 5 y 7 de APMTC, y que APMTC no participa con personal en ninguna de las etapas del proceso de descarga líquida a granel ya que existe un acuerdo comercial entre APMTC y Barcino.

Asimismo, ADM manifestó que durante la operación de descarga existen tres tipos de pesos: i) El peso manifestado en el Bill Of Lading, ii) El peso del Draft Survey, y iii) el peso almacenado en el tanque, lo mismo que denota la posibilidad de mermas durante la descarga. Finalmente, ADM manifestó que APMTC debe tomar en cuenta a fin de proceder con la facturación el documento emitido por el Operador Portuario denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE FACTURACIÓN POR PESO MANIFESTADO PARA SERVICIOS DE CARGA GENERAL A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014", dicho documento señala que el sistema de facturación para servicios estándar de carga general consiste en que la facturación del servicio estándar de Embarque y Descarga se hará según la información manifestada (manifiesto de embarque y/o Bill of lading); debiéndose tomar en consideración que toda diferencia que se genere entre el peso manifestado y el peso real será regularizado con una factura/nota de crédito de manera posterior (48 horas después del retiro total de la carga por balanza). Es decir, que el cálculo del servicio de descarga prestado a ADM debería realizarse en función al peso declarado por el almacén, correspondiente al peso real recibido por la empresa consignataria del producto.

Al respecto debemos señalar que, en efecto APMTC mantiene un contrato con la empresa Barcino para la descarga de ciertos productos líquidos a granel por tuberías, como la mercadería de ADM. Ahora bien, por el tipo de producto y la modalidad de descarga existen tres valores respecto al volumen de carga

descargada, lo cual hace complicado obtener el peso real de descarga durante dicha operación, hecho que es reconocido por la Reclamante.

En relación a la aplicación del documento llamado "IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE FACTURACIÓN POR PESO MANIFESTADO PARA SERVICIOS DE CARGA GENERAL A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014", debemos mencionar que dicho documento está dirigido a las operaciones de descarga o embarque de carga general, las mismas que son realizadas directamente por APMTTC, ya que como señala en dicho documento: *"Toda diferencia generada entre el peso manifestado y el real, se realizará después del retiro total por balanza"*, es decir, retiro por las balanzas de APMTTC, hecho que no ocurre en el presente caso.

Cabe señalar que a fin de tener claro cómo se realiza el cobro de descarga de líquidos a granel por tuberías, APMTTC actualizó un procedimiento, que prescribe que los valores a factura por servicios de descarga serán en función a los volúmenes registrado por el loading master durante la operación de descarga, como se observa:

II. ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- 1.El agente marítimo deberá registrar la nave, viaje/visita y BLs en el sistema MOST.
- 2.El agente marítimo deberá realizar la asignación de pagadores por cada uno de los BLs en el sistema MOST.
- 3.La DAM debe ser presentada en ventanillas de facturación para la validación del levante aduanero **antes de iniciar la descarga.**
- 4.Al término de la operación el Loading Master (Surveyor) entregará al Operador de Muelle de APM Terminals Callao **una copia del Certificado de Descarga/Embarque firmado por el capitán de la nave**, el cual evidencia las cantidades embarcadas/descargadas en/de la nave.
- 5.En base al Certificado de Descarga/Embarque firmado por el capitán de la nave, el Operador de Muelle de APM Terminals Callao elaborará el documento "Liquidación de buques tanques" el cual deberá ser remitido al área de Tráfico APM Terminals Callao para la facturación correspondiente de acuerdo a las cantidades descargadas/embarcadas consignadas en el referido documento.
- 6.El área de Tráfico APM Terminals Callao se encargará del registro en el sistema MOST de los volúmenes descargados/embarcados por tipo de producto, para su posterior facturación.
- 7.El agente marítimo deberá validar y dar conformidad al TDR de la nave, en donde se consignarán las cantidades descargadas/embarcadas de acuerdo con lo que haya registrado el área de Tráfico en el sistema MOST, es decir cantidades descargadas/embarcadas en base al Certificado de Descarga/Embarque firmado por el capitán de la nave.

APM TERMINALS

Así las cosas, APMTTC el día 06.01.2020, puso en conocimiento de ADM del procedimiento de facturación de descarga de carga líquida por tuberías como se observa:



Por todo lo expuesto, debemos señalar que la factura materia de reclamo ha sido correctamente emitida, por lo que no corresponde estimar el presente reclamo. Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMT1.

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMT1; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario

1 Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutivo se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."

se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **ADM ANDINA S.R.L.** visto en el expediente APMTC/CL/0374-2020, conforme los argumentos expuestos.



Deepak Nandwani
Jefe de Servicio al Cliente
APM Terminals Callao S.A.